

Asociación Panameña de Propietarios de Armas

(APPA por sus siglas)

CIRCULAR INFORMATIVA No.2

Agosto 14 de 2014.

Respetados Señores integrantes de APPA.
Panamá, República de Panamá.

El martes pasado, en el noticiero de las 6:00 pm. De Telemetro Canal 13, con asombro nos percatamos de la verdadera razón por la que como se dice, se ha prendido el rancho.- La Policía Nacional se queja porque portamos armas de fuego **en sitios públicos**, por el mero derecho de poseer Licencias para Portar Armas de Fuego.- Entonces, lo malo, lo criticable, es que tenemos derecho de portar armas de fuego lícitamente.- Veamos:

Conforme a la Vigésima Primera Edición del Diccionario publicado por la Real Academia de la Lengua Española (Tomo II, página 2084), por “**Sitos Públicos**” debemos entender “Vía Pública” o, lo que es igual, “*Calle, plaza, camino u otro sitio por donde transita o circula el público.*” ¡Así, lo molesto es que salgamos de nuestras viviendas portando nuestras armas de fuego!

Pero, entonces, preguntamos, ¿Cuál es el objeto de que se regule el porte de armas de fuego, y de las licencias para portar armas de fuego? Conforme a la fuente antes citada (Vigésima Primera Edición del Diccionario publicado por la Real Academia de la Lengua Española, Tomo II, página 1643), el verbo “**Portar**” consulta, en general, a “*llevar o traer.*” Este hallazgo nos traslada a la palabra “**Portación**” (acción y efecto de portar), respecto a la cual Guillermo Cabanellas, autor del Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual (17ª Edición; Tomo VI, página 318) nos señala: “*El sustantivo, pese a su formación correcta, no figura en el léxico de la Academia ni en Diccionarios sudamericanos, aun siendo neologismo usual de tales tierras; sobre todo referido a la portación de armas.*”

Quiere decir, que el documento denominado en nuestra legislación como “**Licencia para Portar Armas de Fuego**” conforme a la Doctrina aplicable, es aquel expedido por la autoridad competente autorizando a su titular para portar armas de fuego.- En este mismo sentido, veamos lo que nos dice la Ley 57 de 27 de mayo de 2011:

Artículo 42. “*Concepto. El porte de arma de fuego corta es la acción de llevarla consigo de forma oculta o al alcance para defensa personal con la respectiva licencia expedida por la DIAS.*”

Artículo 43. “*Licencia de Porte. La licencia para portar armas de fuego es la expedida exclusivamente a personas naturales, propietarias de armas de fuego, de manera nominal e intransferible, que les autoriza a llevar consigo de manera oculta hasta dos armas de fuego cargadas, debidamente registradas, de uso personal dentro del territorio nacional.*”

Parece evidente que lo que ha contrariado a nuestra Policía Nacional, es la frase subrayada al final del artículo 43 de la Ley vigente.- No quieren que los particulares portemos armas

de fuego lícitamente de forma tan amplia como “*dentro del territorio nacional.*” Entonces, quieren impedirnos este derecho, dado que a juicio de dicha Institución Castrense, el mero hecho de poseer licencias para portar armas de fuego, no justifica que las portemos en sitios públicos, toda vez que a juicio de nuestros policías no debiéramos portar armas de fuego en ninguna parte que no sea, quizás, dentro de nuestras propias casas (de la recámara al inodoro; al comedor; la sala...); locales comerciales; empresas; etc.

El verdadero objeto perseguido al hablar de modificar la Ley vigente, parece que no es el de corregirla o reemplazarla por otra Ley que, **de forma efectiva, impida que pandilleros tengan licencias para portar armas de fuego.**- Lo que se quiere va más allá, toda vez que lo molesto para nuestros policías es que **NOSOTROS**, simples particulares, portemos armas de fuego en cualquier sitio público, con la excepción de los lugares (despachos y oficinas públicas y/o privadas; iglesias; estadios, almacenes; establecimientos comerciales; cines; etc) que lo prohíban, cual claramente se desprende del numeral 7º del artículo 14 de la Ley 57 de 27 de mayo de 2011, según el cual es prohibido “*Portar armas de fuego en cualquier lugar público o privado donde esté expresamente prohibido su porte.*” ¿Y así la Policía Nacional pretende retomar el control de la emisión de permisos de armas de fuego, almacenaje de armas importadas por vender, etc?